

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 23 DE FEBRERO DE 1949

{ NUMERO 10829

### — CONTENIDO —

#### ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 14 de 12 de febrero de 1949, por la cual se crean rentas a favor de la educación física nacional.

Ley N° 15 de 13 de febrero de 1949, por la cual se reglamenta la jubilación de los miembros de los cuerpos de bomberos.

Ley N° 16 de 14 de febrero de 1949, por la cual se autoriza un contrato.

Ley N° 17 de 15 de febrero de 1949, por la cual se dictan medidas de carácter fiscal.

#### ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 62 de 12 de febrero de 1949, por el cual se hace un nombramiento.

*Departamento de Gobierno y Dejenia Nacional*  
Resolución N° 22 de 11 de febrero de 1949, por la cual se reconoce identidad.

Movimiento Demográfico de la República.

Avisos y Edictos

## ASAMBLEA NACIONAL

### CREANSE RENTAS A FAVOR DE LA EDUCACION FISICA NACIONAL

#### LEY NUMERO 14

(DE 12 DE FEBRERO DE 1949)

por la cual se crean rentas a favor de la Educación Física Nacional.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

#### DECRETA:

Artículo 1º. Destinase la suma de cincuenta mil balboas (B. 50.000.00) del producto líquido de una Lotería Extraordinaria anual para el fomento de la educación física, desarrollo de los deportes, construcción y sostenimiento de estadios, gimnasios y campos de juegos en la República.

Artículo 2º La Lotería Extraordinaria será reglamentada conjuntamente con la Junta Directiva de la Lotería y la Junta del Departamento de Educación Física, y se celebrará cada año, el Día Sábado de Gloria.

Artículo 3º Con el objeto de atender al desarrollo de la Educación Física, créanse los siguientes impuestos:

a) Se emitirá una estampilla "pro educación física".

b) Se gravará en uno y medio por ciento (1-1/2%) el volumen de las apuestas que se efectúan en el Hipódromo de Juan Franco.

Dada en Panamá, a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Presidente,

ARCADIO AGUILERA O.

El Secretario,

Romualdo Mora P.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Panamá 12 de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Educación,

ERNESTO MENDEZ P.

## REGLAMENTASE LA JUBILACION DE LOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS

#### LEY NUMERO 15

(DE 12 DE FEBRERO DE 1949)

Sobre jubilaciones de los miembros de los Cuerpos de Bomberos de la República y remuneración, por causa de antigüedad en el servicio, de los miembros de las Guardias Permanentes de dichos Cuerpos.

*La Asamblea Nacional de Panamá,*

#### CONSIDERANDO:

Que los Cuerpos de Bomberos de la República de Panamá, instituciones fundadas, organizadas y formadas por ciudadanos patriotas con el propósito loable y sin fines especulativos de combatir incendios, y salvar vidas y propiedades, le han prestado a la comunidad de sus respectivas provincias durante un término mayor de cincuenta años, servicios de tantas magnitudes y con tal eficiencia, que no solamente han hecho acreedoras a esas instituciones al reconocimiento del estado y la simpatía de los coterráneos sino que por el honor, la abnegación y la disciplina de sus miembros y la eficiencia de sus servicios, se han ganado justa fama que ha traspasado las fronteras patrias, colocándolas en primera fila entre las mejores de su clase en el continente americano;

Que la ardua y arriesgada naturaleza de la labor que voluntariamente y de manera desinteresada han echado sobre sus hombros los miembros de tan beneméritas instituciones, los expone constantemente a contraer enfermedades y a sufrir lesiones que no solamente los incapacita para el servicio como bomberos sino que los inhabilita permanentemente para dedicar sus actividades a las labores honestas con las cuales pretenden ganarse la vida;

Que los sueldos que devengan los miembros de las Guardias Permanentes de las referidas instituciones no corresponden a la calidad de las arriesgadas funciones que les están encomendadas; y

Que es de justicia que esos hombres reciban remuneración adecuada, así como también proveer de manera conveniente a los miembros de todos esos Cuerpos que, por lesiones sufridas en

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.—L. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA  
Teléfono 2410-J.

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y 2496-B.—Apartado Postal N° 451  
TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.

**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.  
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 86  
PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:  
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50  
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO  
Número sueto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

el desempeño de su altruista misión, por enfermedad adquirida en la misma o por vejez, tengan que retirarse del servicio,

**DECRETA:**

Artículo 1º Los miembros de las Guardias Permanentes de los Cuerpos de Bomberos de la República de Panamá, que hayan prestado servicios en dichas instituciones por más de ocho años continuos y observado buena conducta durante dicho tiempo, tendrán derecho a un aumento de 5% en su sueldo mensual y a un aumento igual por cada cuatro años de servicios que presten en las condiciones dichas.

Artículo 2º Los miembros de las Guardias Permanentes de los Cuerpos de Bomberos de la República, mayores de cincuenta años de edad, que hayan prestado servicio en dichas Guardias, durante veinticinco años consecutivos y observado buena conducta, así como los que tengan que retirarse por enfermedad adquirida o por lesiones sufridas en el servicio, tendrán derecho a ser jubilados con el sueldo íntegro al tiempo de su retiro.

Artículo 3º Los miembros voluntarios de los Cuerpos de Bomberos de la República, sean como Jefes, Oficiales, clase o bomberos, que hayan pertenecido a esas instituciones por un período de cuarenta años y que además le hayan prestado servicio al Estado por veinte años por lo menos, tendrán derecho a ser jubilados con el sueldo íntegro del empleo público que sirvan al tiempo de su jubilación.

Artículo 4º Serán jubilados con pensión vitalicia de cien balboas los miembros voluntarios de los Cuerpos de Bomberos de la República de Panamá, que hayan pertenecido a dichas instituciones durante cuarenta años, aun cuando nunca hayan desempeñado empleo o cargo público.

Artículo 5º Cuando por cualquiera circunstancia un miembro de los Cuerpos de Bomberos de la República, ya sea de la Guardia Permanente o del Cuerpo de Voluntarios, se traslade a cualquier otro lugar del territorio nacional puede ingresar al Cuerpo de Bomberos de ese lugar, si lo hubiere, a fin de que no pierda los beneficios que se otorgan por medio de la presente Ley. En dicho Cuerpo de Bomberos se le reconocerá la graduación que acredite por medio de las credenciales de rigor.

Artículo 6º En el Presupuesto de Gastos de

cada vigencia económico-fiscal se incluirá la partida necesaria para atender a los gastos que demanda esta Ley.

Dada en Panamá, a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Presidente,  
El Secretario,

ARCADIO AGUILERA O.

*Romualdo Mora P.*

Panamá.—República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Panamá, 12 de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Comuníquese y publíquese,

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

JORGE RAMIREZ DUQUE.

**AUTORIZASE UN CONTRATO**

**LEY NUMERO 16**

(DE 14 DE FEBRERO DE 1949)

Por la cual se autoriza al Organo Ejecutivo para que celebre con la Caja de Seguro Social, un contrato adicional hasta por la suma de B/300.000.00, sobre las mismas bases del Contrato N° 30-A aprobado por la Ley 64 de 19 de Octubre de 1947, para la terminación del Hospital para tuberculosos Nicolás A. Solano.

*La Asamblea Nacional de Panamá.*

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario llevar a feliz terminación las obras iniciadas en la construcción del Hospital para Tuberculosos Nicolás A. Solano, y que para ello es menester acopiar fondos necesarios,

**DECRETA:**

Artículo único: Se autoriza al Organo Ejecutivo para que celebre con la Caja de Seguro Social, sobre las mismas bases del Contrato N° 30-A aprobado por la Ley 64 de 19 de Octubre de 1947, un contrato adicional hasta la suma de B/300.000.00 (Trescientos Mil Balboas), para la terminación del Hospital de Tuberculosos Nicolás A. Solano.

Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Presidente,

El Secretario,

ARCADIO AGUILERA O.

*Romualdo Mora P.*

Panamá, República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Panamá, 14 de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

JORGE RAMIREZ DUQUE.

**DICTANSE MEDIDAS DE CARACTER FISCAL**

**LEY NUMERO 17**

(DE 15 DE FEBRERO DE 1949)

Por la cual se dictan medidas de carácter Fiscal.

La Asamblea Nacional de Panamá,

**CONSIDERANDO:**

1). Que frente a la crítica situación económica y fiscal que confronta el país es urgente tomar medidas de acción inmediata;

2). Que no basta rebajar el costo de la vida, sino que también es necesario darle poder adquisitivo a nuestras masas y evitar hasta donde sea posible la exportación de dinero;

3). Que según el informe del experto David Lynch, sobre Política Arancelaria de Panamá, págs. 43 y 46 "Las diferentes empresas que en la actualidad están produciendo artículos de vestir son quizá la mejor prueba de que las industrias más prósperas en Panamá (o sean aquellas que probablemente producen artículos de mejor calidad, a precios razonables y al mismo tiempo dan empleo a un mayor número de trabajadores) son aquellas que gozan de pocas o ninguna protección". Y que "Deben eliminarse del Arancel de importación todos los casos en donde existe una combinación de impuestos, ya que en materias primas y materiales esenciales son más gravosos que los de los productos acabados hechos de tales materias. Esas tarifas de impuestos pueden calificarse de *Contraproteccionistas* en vez de *proteccionistas*, ya que van en perjuicio del programa de mejoramiento de un país."

4). Que la protección a la industria de confecciones en gran escala, sería un estímulo para los empresarios que con un mercado asegurado podrían sin vacilaciones multiplicar su producción, lo cual significaría aumento de obreros, de rentas para el Fisco y rebaja en los precios de venta;

5). Que por otra parte, millares de mujeres panameñas graduadas de modistas en nuestras escuelas públicas y privadas, tendrían amplia y lucrativa oportunidad de dedicarse a su profesión por cuenta propia con una pequeña inversión que el mismo Estado podría facilitarles, en pequeños talleres distribuidos tanto en los centros urbanos como rurales, sin necesidad de estar duplicando un empleo público;

**DECRETA:**

Artículo 1º El artículo 7º de la Ley 69 de 1934 quedará modificado así:

*Grupo número 128.—Confecciones planas.*

a) manteles y sábanas de algodón . . . . . A. V. 15%

b) fundas, servilletas, toallas y pañuelos de algodón . . . . . A. V. 15%

*Grupo número 129.—Ropa hecha*

1. Vestidos o trajes exteriores para hombres, de cualquier material o estilo, así como sacos y chalecos sueltos . . . . . A. V. 25%

Por un impuesto mínimo de B. 2.50

por vestido:

2. Vestidos exteriores para niños, de cualquier material, así como blusas, corpiños, y chalecos sueltos del N° 10 al 17 inclusive . . . . . A. V. 30%

Por un impuesto mínimo de B/3.00 por doc:

3. Vestidos para infantes o sea vestidos del N° 1 al 9 inclusive de cualquiera clase o estilo . . . . . A. V. 30%

Por un impuesto mínimo de B.3.00 por doc:

4. Vestidos de cualquier material para mujeres y niñas . . . . . A. V. 25%

Por un impuesto mínimo de B.3.00 por doc:

5. Vestidos exteriores para mujeres, de cualquier material excluyendo los de seda natural . . . . . A. V. 30%

Por un impuesto mínimo de B.3.00 por doc:

6. Los pantalones y overalls, solos de cualquier estilo o tamaño . . . . . A. V. 30%

Por un impuesto mínimo de B.6.00 por doc:

7. Pijamas de hombres, niños y niñas de cualquier material o estilo . . . . . A. V. 20%

Por un impuesto mínimo de B.3.00 por doc:

8. Calzoncillos de hombres y niños de cualquier material o estilo . . . . . A. V. 15%

Por un impuesto mínimo de B.1.50 por doc:

9. Ropa interior de cualquier material, bien sea o no de punto de media, para mujer, incluyendo los kimonos y las pijamas . . . . . LIBRE

Artículo 2º El Artículo 19 de la Ley 49 de 1946 quedará así:

a) Las camisas que se introduzcan al país, de cualquier material o tamaño de un precio hasta de B.24.00 por docena, pagarán un impuesto mínimo de B.6.00 por docena; y las que pasen de ese valor pagarán . . . . . A. V. 10%

La anterior disposición empezará a regir seis meses después de promulgada esta ley, en lo que respecta a camisas de más de . . . . . B.24.00.

b) Las camisas sport ya sean las guayaberas, guayabanas o sus similares, de cualquier estilo, material o tamaño, pagarán . . . . . A. V. 30%

Por un impuesto mínimo de B.6.00 por doc.

*Nota:* Toda ropa o confección que se introduzca al país a medio hacer pagará el impuesto correspondiente como si estuviera terminada.

Quedan modificados los numerales 1027 y 1028: 1030 y 1032; del 1034 al 1040 inclusive y del 1042 al 1050, inclusive. Y se derogan por este medio todas las disposiciones de las leyes números 31 de 1937, y 49 de 1946 que están en contradicción con la presente ley.

Artículo 3º El artículo 13 de la Ley 49 de 1946 quedará así:

*Grupo 100.—Cueros y pielles comunes preparadas:*

*Numeral 904*

Cueros curtidos blancos o de color tales como cabritillas, becerro, gamuza, vacaconinas y demás cueros preparados especialmente para el calzado,

el tapizado de muebles o la confección de carteras, carrieles y otros artículos semejantes. . . . .

LIBRE.

Numeral 905.

Cueros curtidos en badanas, al natural, teñidos o no, para forros de zapatos y otros usos semejantes . . . .

LIBRE.

Grupo 110.—Calzado de piel

Numeral 915.

a) Del número 2 al número 8 para niños, docena . . . . .

B/6.00

b) Del número 8 1/2 al número 11 para niños, docena . . . . .

B/8.00

c) Del número 11 1/2 al número 12 para niño, docena . . . . .

B/12.00

d) Del número 2 1/2 en adelante para adultos, docena . . . . .

B/24.00

Artículo 4º Deróguese el artículo 16 de la Ley 49 de 24 de Diciembre de 1946.

Dada en la ciudad de Panamá a los ocho días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Presidente,

ARCADIO AGUILERA O.

El Secretario,

Romualdo Mora P.

Panamá, República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Panamá, 15 de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Comuníquese y publíquese,

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro:

GUILLERMO MENDEZ P.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 62 (DE 12 DE FEBRERO DE 1949)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la Republica, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: Se nombra al señor Pantaleón Montero, Guarda-Línea de Cuarta Categoría en el trayecto de Nuevo Emperador a La Chorrera, en reemplazo de Manuel Llorent, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. CRESPO.

RECONOCESE IDONEIDAD

RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Defensa Nacional.—Resolución número 22.—Panamá, Febrero 11 de 1949.

El Licenciado Eduardo Valdés, portador de la cédula de identidad personal Nº 47-3955, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia que lo declare idóneo para ejercer el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, en virtud de haber sido nombrado Conjuez de la misma.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Jefe de la Sección Certificadora del Registro Civil el día 26 de enero de 1949 en el cual consta que fue inscrito en el Registro el nacimiento de Eduardo Valdés Guardia acaecido en la Legación de Panamá en Bruselas, Bélgica, el día 23 de Diciembre de 1911 y es hijo de Manuel María Valdés y Emma Guardia de Valdés, panameños. Este certificado acredita que el peticionario es ciudadano panameño, de 37 años de edad;

b) Certificado expedido por el Secretario de la Corte Suprema de Justicia el día 10 de enero de 1949, con el cual se acredita que fue declarada la idoneidad de Eduardo Valdés para ejercer la abogacía en los Tribunales de la República, por medio de resolución fechada el 3 de octubre de 1933 basada en lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 55 de 1924, en virtud de haber presentado a la Corte diploma de abogado expedido por la "National Law School de New York" Estados Unidos de América

c) Diploma de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas expedido por la Universidad de Panamá a Eduardo Valdés, firmado por el Dr. Octavio Méndez P. Rector de esa institución, por el Dr J. D. Moscote, Decano de la misma y por el Licenciado Aníbal Ríos D. Secretario de Educación y Agricultura, el día 3 de Febrero de 1939;

d) Declaración rendida por el Licenciado Angel Vega Méndez ante el Juez Primero Municipal de Panamá y certificado del Honorable Diputado a la Asamblea Nacional, Licenciado Jorge E. Illueca, ambos abogados graduados, con los cuales se acredita que Eduardo Valdés ha venido ejerciendo la profesión de abogado por más de 10 años, desde el año 1933, con buen crédito.

Como el peticionario reúne los requisitos exigidos por el artículo 166 de la Constitución,

SE RESUELVE:

El Licenciado Eduardo Valdés Guardia es idóneo para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. CRESPO.

## MOVIMIENTO DEMOGRAFICO DE LA REPUBLICA

RESUMEN MENSUAL por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas - Dic. - 1948

PROVINCIAS	NACIMIENTOS				MATRIMONIOS		DEFUNCIONES			
	VARONES		MUJERES		Civiles	Religiosos	Mayores	Menores	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales						
BOCAS DEL TORO....	5	14	5	21	2	2	15	7	14	8
COCLE.....	44	117	35	127	4	3	36	37	37	36
COLON.....	23	80	35	75	18	14	37	27	34	30
CHIRIQUI.....	113	235	97	200	28	10	51	49	58	42
DARIEN.....	10	15	2	11	2	—	5	6	8	3
HERRERA.....	35	47	35	60	1	7	17	22	21	18
LOS SANTOS.....	19	69	25	66	10	5	20	23	22	21
PANAMA.....	78	162	73	174	46	31	97	86	109	74
VERAGUAS.....	48	138	42	170	5	6	51	53	56	48
Totales.....	375	873	347	954	115	76	329	310	359	280

Panamá, 20 de Enero de 1949.

El Sub-Director General del Estado Civil de las Personas,

ALBERTO J. GALVEZ.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO

Los propietarios o residentes que deseen construir entradas de acceso a edificaciones adyacentes a las vías públicas, deben obtener permiso escrito de la Sección de Caminos del Ministerio de Obras Públicas, donde se ofrecerá asesoramiento en la solución de los problemas de desagüe y protección tanto de la vía como de la propiedad.

*José R. Luttrell Jr.*  
Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos,  
Calles y Muelles

### RICARDO VALLARINO CHIARI

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal N° 47-4134.

#### CERTIFICA:

Que por medio de la Escritura Pública N° 2174 de Diciembre 27 de 1948 de esta misma Notaría, los señores Rodolfo Ulises Castrellón Adames, Enrique Ernesto Castrellón, Ramón Martínez Audasson y Antonio Stanzola Emiliani han prorrogado por el término de cinco (5) años el término de duración de la sociedad denominada "Castrellón, Martínez, Stanzola Limitada", contados a partir de el día 23 de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete (1947).

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de Diciembre del año de mil novecientos cuarenta y ocho (1948).

RICARDO VALLARINO CHIARI,  
Notario Público Primero.

L. 16.612  
(Tercera publicación)

### RICARDO VALLARINO CHIARI

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-4134.

#### CERTIFICA:

Que por escritura pública número 309 de esta misma fecha y Notaría, los señores Enoch Adames Villa, Carlos Enrique Adames Linares y Enoch Adames Hijo, han constituido la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "E. Adames y Hijos, Limitada", con domicilio principal en la ciudad de Panamá, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier sitio de la República.

Que la sociedad tendrá por objeto principal la representación de casas extranjeras y comisiones en general, incluyendo importación y exportación, compra al por mayor y menor de toda clase de mercancías, pudiendo ejercer cualquier acto lícito de comercio.

Que el término de duración será de 16 años contados a partir de la fecha en que quede inscrita la mencionada escritura de constitución.

Que el capital social será de B/. 2,000.00, aportado por los socios así: Enoch Adames Villa, B/. 1,000.00; Carlos Enrique Adames Linares, B/. 500.00 y Enoch Adames Hijo B/. 500.00 y se establece que la responsabilidad de los socios queda limitada a su aporte social.

La administración de la sociedad estará a cargo del socio Enoch Adames Villa y la firma social estará a cargo y también del socio Adames Linares, quienes podrán usarla conjunta o separadamente.

La sociedad hará sus publicaciones por medio de la prensa local.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de Febrero del año mil novecientos cuarenta y nueve (1949).

RICARDO VALLARINO CHIARI,  
Notario Público Primero.

L. 17.971  
(Única publicación)

## AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

## HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo hipotecario interpuesto por el Banco Nacional contra Domingo Amado, se han señalado las horas legales del día veintinueve de marzo próximo venturo para que tenga lugar en este Tribunal, mediante los trámites del caso, el remate del siguiente bien:

"Finca número diez y siete mil cuatrocientos treinta y tres (17.433) inscrita al folio trescientos catorce (314) del Tomo cuatrocientos treinta y tres (433), de la Propiedad, Provincia de Panamá, en el Registro Público, que consiste en un lote de terreno marcado en el plano con el número ocho (8) y casa en él construida, estilo chalet, de un solo piso, de concreto, mampostería, bloques de concreto y techo de tejas imperiales, situada en San Francisco de la Caleta, distrito de Panamá. El terreno tiene los siguientes linderos y medidas: por el Norte, linda con lote número siete (7) y mide treinta y seis (36) metros cincuenta (50) centímetros; por el Sur, linda con los lotes números nueve (9) y diez (10) y mide treinta y seis (36) metros con cincuenta (50) centímetros; por el Este, linda con el lote número dos (2) y mide diez y nueve (19) metros; por el Oeste, linda con calle sexta y mide diez y nueve (19) metros. Tiene una superficie de seiscientos noventa y tres metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (693 M. C. 50 d. c.)"

La base del remate es el valor de B/. 5.194.71 (cinco mil ciento noventa y cuatro balboas con setenta y un centésimos), y no se admitirá postura que no cubra por lo menos esta suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en este Juzgado el (5%) cinco por ciento de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan, y desde esa hora, hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas y se adjudicará el bien en remate al mejor postor.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de este despacho hoy, diez y ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Secretario,

*Raúl Gmo. López.*

L. 17.840

(Única publicación)

## EDICTO DE REMATE

La suscrita Secretaria del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

## HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves diecisiete (17) de marzo próximo, para que entre las ocho de la mañana y las cinco (5) de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien cuya venta se ha decretado en el juicio seguido por María E. Samudio de Ortega contra Aminta Samudio de Vega, el cual se describe así:

"Una casa construida en un solar ubicado en la población de Gualaca, de un solo piso paredes de adobos, techo de tejas de barro, alero de zinc, con un anexo y cocina construido de los mismos materiales y que tiene las siguientes medidas: La casa, mide quince metros de frente y cinco centímetros de fondo por siete metros sesenta y cinco centímetros de fondo. El anexo mide dos metros ochenta centímetros de frente por quince metros setenta y cinco centímetros de fondo y la cocina mide, seis metros setenta y cuatro centímetros de frente por cuatro metros veinticinco centímetros de fondo. El solar en el cual está construida la casa, anexo y cocina, está comprendido dentro de los linderos siguientes: Norte, casa de por medio; Sur, casa y solar de la sucesión de Rosa Samudio, hoy de Elvira Samudio de González; Este, casa y solar de Clementina vía de Samudio, calle de por medio; y Oeste, casa y solar de Julián J. Samudio, calle de por medio.

Este bien fue avaluado en la suma de dos mil quinientos balboas (B/. 2.500.00)".

Serán ofertas admisibles las que cubran el total del

avalúo y para ser postor hábil, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% como garantía de solvencia.

Se aceptarán ofertas hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado y de esa hora en adelante solo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

Se advierte, que este bien carece de título inscrito.

David, 14 de Febrero de 1949.

*Dora Goff,*  
Secretaria.

L. 6187

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

## HACE SABER:

Que en el Juicio Especial solicitando nombramiento de Curador al menor Edward Myles Chiam, se ha nombrado provisionalmente a la señora Zaita Morgan de Davis, mujer, panameña, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad personal número 47-27051, con residencia en la carretera Boyd-Roosevelt, de acuerdo con Auto dictado en este tribunal el día dos de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Por lo tanto, y como lo estipula el artículo 1385 del Código Judicial, se cita por este edicto a los que se crean con mejor derecho a ejercer el cargo, y para hacer valer sus derechos tienen el término de treinta días, a contar desde la última publicación del edicto.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

*Raúl Gmo. López.*

L. 17.970

(Segunda publicación)

## EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Panamá, al público,

## HACE SABER:

Que la señora Rosa Evelija de Yap, panameña, casada, comerciante, domiciliada en Avenida Central N° 82 altos, con Cédula de Identidad Personal N° 18.740, ha notificado a este Despacho, mediante escrito del 15 de los corrientes, que pondrá en realización su establecimiento comercial denominado "Joyería Yap", ubicado en Avenida Central N° 82, y que por lo tanto avisa a toda su clientela que desde la fecha, hasta el día 5 del mes próximo, atenderá todos los reclamos relacionados con relojes y prendas que estén en reparación en su establecimiento.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar visible por el término estipulado y copia del mismo se pone a disposición del interesado para su publicación en la prensa local.

Se cita pues, por este medio, a toda la clientela de la "Joyería Yap" para que haga valer sus derechos en tiempo.

Panamá, quince de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Alcalde,

DR. ALBERTO NAVARRO.

El Secretario,

*Bernabé Pérez.*

(Única publicación)

## EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques, al público,

## HACE SABER:

Que los señores Leonor Medina y Tomás Valdés han solicitado la adjudicación de un globo de terreno que denominan "Dos Hermanos", está situado en La Chorrilita, su capacidad es de 11 hectáreas con 2056 metros cuadrados y sus linderos son los siguientes: Norte, terrenos libres y predio de Alejandro Salazar; Sur, terrenos li-

bres y predio de Isabel Ibarra; Este, Río La Chorrerita y predio de Faustino Valdés; y Oeste, camino a El Rosario.

Y para el que se crea perjudicado con esta solicitud y haga valer sus derechos se fijan edictos en la Secretaría de Tierras y en la Alcaldía del Distrito por treinta días hábiles, y una copia de este edicto se publicará por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Fijado a las once de la mañana del día cuatro de Febrero de mil novecientos cuarentinueve.

El Gobernador-Administrador de Tierras, JUAN B. ARROCHA.

El Secretario de Tierras, Victor Carlos V.

(Primera publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en cargo de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Nemesio Aguilar ha solicitado la adjudicación de un globo de terreno ubicado en La Chorrerita, jurisdicción del Distrito de Antón, de una capacidad superficial de 12 hectáreas con 1250 metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos:

Norte, predio de Rafael Aguilar; Sur, predio de Ismael Arosemena; Este, predio de Isabel Martínez; y Oeste, predio de Ismael Arosemena y el río La Chorrerita.

Y para conocimiento del público se fijan edictos en el despacho de la Secretaría de Tierras y en la Alcaldía de Antón, por treinta días, y una copia se publicará por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Fijado a las tres de la tarde del día cinco de Febrero de mil novecientos cuarentinueve.

El Gobernador Administrador de Tierras, JUAN B. ARROCHA.

El Secretario de Tierras, Victor Carlos V.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, EMPLAZA a Carlos Enrique Velarde, panameño, triguero, soltero, de 22 años de edad, jornalero, sin cédula, hijo de Pedro Velarde y María Bósquez con residencia en Vista Hermosa, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente al Tribunal, a hacer valer sus derechos en el juicio que por el delito de Hurto, se le sigue y para que se notifique del auto de proceder dictado en su contra y el cual dice en su parte resolutive lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diez y nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, con base en las disposiciones legales citadas, el que suscribe Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, ABRE causa criminal, en estas sumarias por la vía ordinaria contra Carlos Enrique Velarde, de generales desconocidas en autos, y se ordena su detención preventiva.

Se abre este juicio a pruebas por el término de cinco (5) días a fin de que los interesados, aduzcan las que estimen convenientes a su defensa para ser practicadas en el acto de la Vista oral que se celebrará el día y hora que señalará el Tribunal oportunamente.

Fundamento de derecho.—Artículo 2147 del C. Judicial y 84 de la ley 52 de 1919 y 2136, numeral 19 del C. Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese el sobreesimiento. (Fdo.) Vicente Melo O.—El Secretario, José Félix Henríquez."

Se advierte al emplazado que si no se presenta al juicio dentro del término fijado, se considerará su ausencia como un indicio grave en su contra, no se le concederán los beneficios de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaración de su rebeldía.

sencia como un indicio grave en su contra, no se le concederán los beneficios de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaración de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del sindicado si lo conocieren, salvo las excepciones de la ley, y a las autoridades del orden político y judicial se les suplica que ordenen la captura del procesado, si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible del Tribunal, hoy catorce (14) de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve (1949), y se ORDENA enviar copias del mismo al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que éste lo publique en dicho órgano periodístico, por el término de cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José Félix Henríquez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, EMPLAZA a Luis del Busto, sin generales conocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente al Tribunal, a hacer valer sus derechos en el juicio que por el delito de SEDUCCION se le sigue y para que se notifique del auto de proceder dictado en su contra y el cual dice en su parte resolutive lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, catorce de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en el derecho invocado, el que suscribe Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión fiscal, LLAMA a responder en juicio criminal, por la vía ordinaria, a Luis del Busto, sin generales conocidas en los autos por no haber sido indagado, por haberse ausentado del país, por el delito genérico de Seducción, o sea, por infractor de disposiciones contenidas en el Título I, Capítulo XI, Libro Segundo del Código Penal, se decreta contra dicho enjuiciado, formal prisión, y se ordena notificarle este auto encausatorio por edicto emplazatorio, sirviendo el procedimiento señalado en los artículos 2339 y 2340 del Código Judicial.

Se abre este juicio a pruebas, y se fija el término de cinco (5) días para que las partes, aduzcan las que estimen favorables, para practicarlas en el auto de la audiencia oral respectiva, el cual, será fijado por el Tribunal, oportunamente.

Este auto tiene su fundamento en los artículos 2147, 2338-2339 y 2340 del Código Judicial y en el artículo 84 de la ley 52 de 1919, subrogatorio del 2256 del Código Judicial citado.

Cópiese y notifíquese.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José Félix Henríquez."

Se advierte al emplazado que si no se presenta al juicio dentro del término fijado, se considerará su ausencia como un indicio grave en su contra, no se le concederán los beneficios de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaración de su rebeldía.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del sindicado si lo conocieren, salvo las excepciones de la ley, y a las autoridades del orden político y judicial se les suplica que ordenen la captura del procesado, si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible del Tribunal, hoy diez y ocho de Enero (18) de mil novecientos cuarenta y nueve (1949), y se ORDENA enviar copias del mismo al Director de la Gaceta Oficial,

a fin de que éste lo publique en dicho órgano periodístico, por el término de cinco veces (5) consecutivas.

El Juez 5º del Circuito,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José Félix Henríquez.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suserito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Benjamín Humphrey, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "falsedad", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, y providencia de fecha diez y nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, en el cual se decretó nuevo emplazamiento fijado por treinta días, para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría por el término de doce días y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas. (Art. 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los diez y ocho días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

ORLANDO TEJERA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 80

El suserito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita, llama y emplaza a Marcelino Gutiérrez, panameño, de 33 años de edad, pintor, residente en Peñoncito, Chilibre, de esta jurisdicción, casa 27, casado y con cédula de identidad personal N° 47-24937, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia de segunda instancia, la cual, en su parte resolutive, dice así:

"Segunda Instancia.—Juez Ponente.—Juzgado 4º del Circuito.—Alfredo Burgos C.—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—De lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de lo Penal, de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia consultada en el sentido de imponer cuatro meses de reclusión al acusado Marcelino Gutiérrez, y la confirma en lo demás. Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(Fdos.) Alfredo Burgos Correa.—Vicente Melo O.—El Secretario, Abigail Vásquez Díaz".

Se advierte al mencionado Marcelino Gutiérrez que si no compareciere dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado del auto transcrito. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código

Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Marcelino Gutiérrez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido condenado si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Se requiere asimismo a las autoridades políticas y judiciales para que lo notifiquen del deber en que está de comparecer a este Despacho. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy dieciséis de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 81

El suserito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita, llama y emplaza a Francisco Varela panameño, de 28 años de edad, soltero, albino, natural de Pacora, con domicilio actual y número de la cédula desconocidos, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, enjuiciamiento que fue confirmado en segunda instancia, fallo del cual pidió revocatoria el abogado defensor, revocatoria que fue negada. Dice así la parte resolutive del auto de segunda instancia en mención: "Segunda Instancia, Juez Ponente: Vicente Melo O. (Juez 5º del Circuito). Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá. De lo Penal, Juzgado Quinto del Circuito.

Panamá, cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, con fundamento en el derecho invocado, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito Judicial de Panamá, Rama Penal, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión emitida por el Fiscal Tercero del Circuito en su Vista N° 421, de fecha 25 de Noviembre de este año, Niega la revocatoria interpuesta por el Defensor Luis Morales Herrera en todas sus partes, y mantiene el auto de este Tribunal dictado el día veintisiete (27) de Octubre último, por medio del cual se confirmó el auto de proceder N° 81 dictado por el Juez 4º Municipal del Distrito Capital, por medio del cual enjuició a Francisco Varela por hurto.

Cópiese, notifíquese y devuélvase al Tribunal de origen. (Fdo.) El Juez 5º del Cto. Vicente Melo O.

El Juez 4º del Cto., Segundo Suplente, José A. Mendicita.—El Secretario, José Félix Henríquez.

Se advierte a Francisco Varela que si comparece, se le oirá y administrará justicia, y si no lo hace, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y la causa seguirá adelante sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido enjuiciado si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal. Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Primera Publicación)